REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	EDELMIRA SÁNCHEZ GUERRERO y LILIA SÁNCHEZ ROMERO
Radicación:	2021-00026-00
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a **EDELMIRA SÁNCHEZ GUERRERO** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. UN MILLÓN SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($1.701.860) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 06646600011251 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 12 de febrero de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($57.219) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 11 de noviembre de 2019 hasta el 11 de febrero de 2020.

1.3. DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS ($221.415) MONEDA CORRIENTE, por concepto de otros valores tal y como aparece relacionado en el pagaré No. 06646600011251.

Escaneado con CamScanner

término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2. ORDENAR a **EDELMIRA SÁNCHEZ GUERRERO** que en el

2.1. OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS ($8.499.416) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 06646600012629 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 18 de septiembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($256.285) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 11 de noviembre de 2019 hasta el 11 de febrero de 2020.

2.3. NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SESENTA PESOS ($921.060) MONEDA CORRIENTE, por concepto de otros valores tal y como aparece relacionado en el pagaré No. 06646600012629.

3. ORDENAR a **EDELMIRA SÁNCHEZ GUERRERO y LILIA SÁNCHEZ ROMERO** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

3.1. DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS ($2.376.921) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 06646600007664 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 27 de noviembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.2. DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS ($242.123) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 26 de noviembre de 2018 hasta el 26 de noviembre de 2019.

4. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

5. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

6. RECONOCER al Dr. **LUÍS CARLOS RAMÍREZ ALVARADO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.726968 de Bogotá y la tarjeta profesional No. 253.196 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

Escaneado con CamScanner

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	EDELMIRA SÁNCHEZ GUERRERO y LILIA SÁNCHEZ ROMERO
Radicación:	2021-00026-00
Decisión:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **EDELMIRA SÁNCHEZ GUERRERO y LILIA SÁNCHEZ ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.280.485 y 29.507.950, respectivamente, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCOLOMBIA S.A**. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Limítese esta medida a la suma $22.913.459 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ.

Escaneado con CamScanner